

## **EL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

**CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO**  
Contralor General Departamento del Putumayo



**HERMES FELIPE CHICUNQUE PANTOJA**  
Oficina Participación Ciudadana

*“La impunidad, es sinónimo de corrupción. Denuncie”*

E- mail:

[contraloriaputumayo@telecom.com.co](mailto:contraloriaputumayo@telecom.com.co), [contralor@contraloriaputumayo.gov.co](mailto:contralor@contraloriaputumayo.gov.co)

[www.contraloriaputumayo.gov.co](http://www.contraloriaputumayo.gov.co)

**Telefax No. 4295923 – Tel. 4295922, 4295886**

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
Presentación	5
Fundamentos legales	6
Ley 850 de 2003	8
Formato de comité de veeduría	16
Información de interés	17
Derecho de petición	19
Formato derecho de petición	20
Acción de tutela	21
Formato acción de tutela	22
Acción de cumplimiento	23
Formato acción de cumplimiento	24
Acción popular	25
Formato Acción popular	26
Acción de grupo	27
Formato acción de grupo	28
Habeas corpus	29
Formato Habeas corpus	30

**CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO**  
Contralor General Departamento del Putumayo.  
2008 - 2011

**HERMES CHICUNQUE PANTOJA**  
Oficina Participación Ciudadana.

Cartilla de distribución gratuita. El texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar citando la fuente.

Fuentes de consulta. Defensoria del Pueblo.



## **PRESENTACIÓN**

El programa de conformación de comités de veeduría ciudadana para el ejercicio del control fiscal participativo en el Departamento del Putumayo hace parte integral del Plan Institucional de Contraloría Departamental del Putumayo en sus componentes de “DESARROLLO DE MECANISMOS PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA” y “ COMPROMISO PARTICIPATIVO Y COMUNITARIO.

En estos dos componentes se unen esfuerzos entre el Órgano de Control y Comunidad Putumayense, para concientizar y conformar Veedurías Ciudadanas por proyectos y/o programas que se desarrollen en el Departamento de manera permanente y democrática, con el propósito de vincular las instituciones del Estado y la sociedad civil, haciendo partícipes directos a los ciudadanos como protagonistas en la tarea de decidir sobre su Municipio y/o Departamento, esto con el fin de lograr una mejor calidad de vida, a través de la participación activa, planeación, vigilancia y control de las diferentes actividades plasmados en los planes, programas y proyectos en los Planes de Desarrollo del Nivel Departamental y Municipal.

De allí, que si queremos construir un país digno para nuestras futuras generaciones, los ciudadanos debemos colaborar con la administración pública, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el logro de sus fines y realizaciones previstas en la Constitución y la Ley.

Razón ésta, para convocar a la Comunidad Putumayense a que ejercite el control fiscal participativo, a través de la conformación y organización de las Veedurías Ciudadanas por Proyectos, como un deber de los colombianos y servidores públicos, desde el momento en que se inicia el proyecto, programa o plan, hasta que el mismo sea ejecutado y recibido a satisfacción por la comunidad, observando siempre los criterios de economía, eficiencia, calidad y durabilidad. Por ello, ponemos a disposición de la Ciudadanía este documento Ley 850 de 2003 “Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas” y otras pequeñas herramientas que dispone Contraloría Departamental del Putumayo para el ejercicio de vigilancia ciudadana. Esto como una manera de promover la formación ciudadana y establecer programas para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales y cívicos.

Por último en esta cartilla se dan a conocer algunos aspectos de otras acciones de rango constitucional como son: La acción de tutela, el derecho de petición, el habeas corpus, la acción de cumplimiento, las acciones de grupo y populares; las cuales son una herramienta más, para que el pueblo colombiano haga respetar y valer sus derechos.

**CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO**  
Contralor General del Departamento Putumayo

## FUNDAMENTOS LEGALES

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 88.** “La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos”.

**Artículo 103.** “... El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.”

**Artículo 270.** “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

### LEY 80 DE 1993

**Artículo 66. “De la participación comunitaria.** Todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cabal cumplimiento de tales tareas.

El Gobierno Nacional y las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores. Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de gestiones contractuales realizadas”.

## LEY 489 DE 1998

**Artículo 34. “Ejercicio del control social de la administración.** Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control”.

**Artículo 35. “Ejercicio de la veeduría ciudadana.** Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Eficacia de la acción de las veedurías. Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías.

b) Acceso a la información. Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta.

c) Formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, diseñará y promoverá un Plan Nacional de Formación de Veedores en las áreas, objeto de intervención.

En la ejecución de dicho plan contribuirán, hasta el monto de sus disponibilidades presupuestales, los organismos objeto de vigilancia por parte de las veedurías, sin perjuicio de los recursos que al efecto destine el Ministerio del Interior a través del Fondo para el Desarrollo Comunal”.

## LEY 134 DE 1994

Art.100. De las veedurías ciudadanas. Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la Ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política.

### **LEY 850 DE 2003**

**ARTICULO 1. DEFINICIÓN.** Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el País, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente. **PARÁGRAFO.** Cuando se trate de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO 2. FACULTAD DE CONSTITUCIÓN.** Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: Organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidos con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

**ARTICULO 3. PROCEDIMIENTO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías ciudadanas en su jurisdicción.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

**ARTICULO 4. OBJETO.** La vigilancia de la gestión pública por parte de las Veedurías Ciudadanas se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

**ARTICULO 5. ÁMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA.** Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátense de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

**ARTICULO 6. OBJETIVOS.**

a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.

- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- c) Apoyar las labores de la personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- g) Democratizar la administración pública.
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

## **TITULO II PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURÍAS**

**ARTICULO 7. PRINCIPIOS DE DEMOCRATIZACIÓN.** Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa, definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

**ARTICULO 8. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.

**ARTICULO 9. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia

**ARTICULO 10. PRINCIPIO DE IGUALDAD.** El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respecto a la diversidad.

**ARTICULO 11. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

**ARTICULO 12. PRINCIPIO DE EFICACIA.** Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

**ARTICULO 13. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.** La actividad de las veedurías deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminada.

**ARTICULO 14. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

### **TITULO III**

#### **FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCIONES DE LAS VEEDURÍAS**

**ARTICULO 15. FUNCIONES.** Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la Ley se dé participación a la comunidad.
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veedurías.
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos

**ARTICULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN.** Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

#### **TITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LAS VEEDURÍAS**

##### **ARTICULO 17. DERECHOS.**

- a) Conocer las políticas, proyectos, programas contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o causen graves perjuicios a la comunidad.
- c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.
- d) Los demás que reconozca la Constitución y la Ley.

- ARTICULO 18. DEBERES** .a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.
- b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y
- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esa ley.
- e) Inscribirse en el registro de las Personerías Municipales y Distritales o Cámaras de Comercio
- f) Realizar audiencias públicas para rendir de control preventivo y posterior ejercicio por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público.
- g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia.
- h) Las demás que señale la Constitución y la Ley.

## **TITULO V REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES**

### **ARTICULO 19. IMPEDIMENTOS PARA SER VEEDOR.**

- a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo en la ejecución de las mismas. Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- b) Quienes estén vinculados por patrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
- c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría. En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados y congresistas.
- d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelado o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

**ARTICULO 20. PROHIBICIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.** A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

## **TITULO VI REDES DE VEEDURÍAS CIUDADANAS Y REDES DE APOYO INSTITUCIONAL A LAS VEEDURÍAS**

**ARTICULO 21. REDES DE VEEDURÍAS.** Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforma la red.

**ARTICULO 22. CONFORMASE LA RED INSTITUCIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, LA CUAL SE CONFORMARÁ EN SUS DISTINTOS NIVELES Y RESPONSABILIDADES EN LA SIGUIENTE FORMA.**

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios ínter administrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y mitologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

#### **ARTICULO 23. CONSEJO NACIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**

Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las Redes de Veedurías Ciudadanas de orden nacional, dos delegados de orden municipal y dos delegados de las redes no Territoriales. El consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas.

**ARTICULO 24.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

## **REFLEXIÓN** **(Impunidad).**

**“NO TE QUEJES, NI TE EXTRAÑES DE LAS MALAS INVERSIONES Y OBRAS INCONCLUSAS, DENUNCIA AL CORRUPTO. EL QUEDARTE CALLADO, ES SINÓNIMO DE CORRUPCIÓN”**

**FORMATO DE ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA\_\_\_\_\_**

**ACTA No.\_\_\_\_\_**

En la ciudad de-----a los-----días -----del mes de -----  
del año -----se reunieron en Asamblea General las personas que se relacionan al final,  
con el objeto de constituir el Comité de Veeduría frente a ( especificar aquí el proyecto,  
contrato o servicio objeto de veeduría)

Para presidir o coordinar la Asamblea fue elegido (a) el (la ) señor (a)  
\_\_\_\_\_ como Presidente (a),  
identificado (a) con la cédula de ciudadanía  
número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, como secretario (a) fue  
elegido (a) el (la ) señor (a) \_\_\_\_\_, identificado con la  
cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Instalada la Asamblea los participantes por unanimidad decidieron elegir los miembros  
del Comité de Veeduría.

Las personas elegidas fueron las siguientes:

<b>NOMBRES</b>	<b>CEDULA</b>	<b>EXPEDIDA</b>	<b>FIRMA</b>

Como coordinador(a) del comité fue elegido (a) el señor (a)  
\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía número  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se da por terminada a las \_\_\_\_\_ (Hora)  
de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Presidente Asamblea

\_\_\_\_\_  
Secretaria Asamblea

## INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA CIUDADANÍA

### ¿Qué es una denuncia

La denuncia es el mecanismo mediante el cual cualquier persona notifica o da aviso en forma verbal o escrita a la Contraloría Departamental del Putumayo de hechos, omisiones, o conductas que se presumen pueden estar encaminadas al manejo irregular o en detrimento del erario del Estado, bien sea por parte de un servidor público o de un particular que en forma transitoria administren bienes del Estado.

### ¿Qué debe contener una denuncia?.

En lo posible, se debe especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, esto es:

- Cómo y cuándo ocurrió
- En qué entidad.
- Quién o quienes lo hicieron
- Nombres, apellidos y dirección del denunciante, con el fin de mantenerlo enterado del estado de la denuncia.

Es valioso para esta entidad que se aporte la información sobre cuáles son y en qué monto ascienden los recursos, bienes o dineros presuntamente manejados en formar irregular o el contrato indebido

### ¿Cómo se pueden presentar las denuncias?

Se pueden presentar de dos formas:

**VERBAL**, que puede realizarse:

**Personalmente:** Acercándose a las dependencias de la Contraloría Departamental del Putumayo - Oficina Participación Ciudadana.

**Telefónicamente:** Llamando a los teléfonos 4295922, 4295923 y 4295886.

**ESCRITA**, que puede realizarse a través de:

- Correo electrónico E-mail: [contraloríaputumayo@telecom.com.co](mailto:contraloríaputumayo@telecom.com.co), [contralor@contraloríaputumayo.gov.co](mailto:contralor@contraloríaputumayo.gov.co).
- Pagina web: [www.contraloriaputumayo.gov.co](http://www.contraloriaputumayo.gov.co)
- Por correo: enviando la denuncia a la Calle 17 No. 7<sup>a</sup>-34 Barrio Jardín de Mocoa – Contraloría Departamental del Putumayo. (Oficina Participación Ciudadana)  
Fax No. 4295923

#### **4.- ¿Qué herramientas posee Contraloría Departamental del Putumayo para ejercer el control fiscal participativo?**

- a) Asesoría Jurídica vía telefónica a la cual se puede llamar para preguntar y obtener respuesta a las inquietudes que se tengan sobre el proceso de contratación estatal. (Líneas 4295922 – 4295923).
- b) Realizar las consultas en forma personal o escrita.
- c) Solicitar capacitación para la conformación de los comités de veeduría ciudadana.
- d) Solicitar en forma personal o vía fax el formato de queja.
- e) Solicitar la coordinación de audiencias públicas.
- f) y en su Página WEB (Participación Ciudadana).

#### **5. - ¿Cuál es el trámite que este ente de control da a las quejas y/o denuncias?**

Una vez recepcionada la denuncia o queja se procede a:

- Se radica en el correspondiente libro.
- Se evalúa y analiza su competencia.

- Si la queja o denuncia se refiere a una conducta irregular de algún servidor público, se remite mediante oficio a la Procuraduría Regional del Departamento Putumayo, para que esta avoque el conocimiento.

- Si la queja o denuncia se presume que encuadra dentro de una conducta delictiva, se envía por medio de oficio a la Fiscalía Seccional Mocoa, para lo que se estime pertinente.

- Si la queja o denuncia se relaciona con la ocurrencia de acciones que atentan contra el patrimonio del Estado, se remite a la Unidad de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Putumayo, quien a su vez por intermedio de un hallazgo lo reportará a la Unidad de Acciones Jurídicas y Fiscales de la Contraloría Departamental para lo de su competencia

#### **6.- ¿Cuál es el canal de información sobre el trámite de las quejas y/o denuncias?**

La Contraloría Departamental del Putumayo informa por escrito, mediante oficio o telegrama, el trámite que se le ha dado a la denuncia. Si esta es de un municipio diferente al de Mocoa, estas comunicaciones se envían al Personero Municipal para que este notifique personalmente al interesado. La respuesta a las denuncias anónimas o que han sido presentadas sin suministrar una dirección para responder, se fijarán en un lugar visible y público durante diez (10) días hábiles, en las dependencias de la Contraloría Departamental del Putumayo. Ubicada en la Calle No. 17ª-34 Barrio Ciudad Jardín de Mocoa.

## EL DERECHO DE PETICIÓN

### ¿Qué es el derecho de petición?

Es el que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta resolución sobre lo solicitado.

### ¿Ante quien se puede ejercer el derecho de petición?

Este se puede ejercer ante:

Las autoridades y los particulares que presten un servicio público o actúen o deban actuar en desarrollo de funciones públicas.

### ¿Qué nombres reciben los diferentes tipos de peticiones?

Las peticiones se denominan:

**QUEJAS:** Cuando ponen en conocimiento de las autoridades conductas irregulares de empleados o de particulares a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público.

**RECLAMOS:** Cuando se dá a las autoridades noticia de la suspensión injustificada o de la prestación deficiente de un servicio público.

**MANIFESTACIONES:** Cuando hacen llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia sometida a actuación administrativa.

**PETICIÓN DE INFORMACIÓN:** Cuando se formulan a las autoridades para que estas: Den a conocer cómo han actuado en u caso concreto. Permitan el acceso a los documentos públicos que tienen en su poder, expidan copias de documentos que reposan en una oficina pública.

**CONSULTAS:** Cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones.

### ¿Qué términos tienen las autoridades para dar respuesta las peticiones?

15 días para contestar quejas, reclamos y manifestaciones.

10 días para contestar peticiones de información.

30 días para contestar consultas.

### ¿Se puede desistir de las peticiones?

Si. El solicitante puede desistir de las peticiones de manera expresa cuando el peticionario así lo manifiesta y en forma tácita de conformidad a la ley, opere la presunción de desistimiento.

**FORMATO PARA PRESENTAR UN DERECHO DE PETICIÓN  
(ARTICULO 23 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA)**

(Ciudad), \_\_\_\_\_ (Fecha)

Señor(a)

(Nombre y/o cargo de la autoridad o del particular que presta un servicio público o desarrolla funciones públicas a quien se dirige la petición).

\_\_\_\_\_  
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

Respetados señores:

Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política y 5 del Código Contencioso Administrativo, me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición (Especificar si se actúa en interés general o particular y si se trata de una queja, reclamo, información, manifestación o consulta).

\_\_\_\_\_  
Para facilitar la resolución de lo solicitado, estoy adjuntando los siguientes documentos:

Se me puede responder en el sentido que requiero o en el termino de Ley, caso contrario solicito me sea explicada la justificación legal y de hecho.

Con todo respeto y en espera de su amable respuesta,

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(Firma)  
(Nombre)  
(Documento de identidad)

Lugar para notificar respuesta:

\_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

## ACCIÓN DE TUTELA

**¿Qué es la acción de tutela?** Toda persona en forma verbal o escrita podrá solicitar protección judicial inmediata cuando sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. .

**¿Por qué se solicita?** Porque los derechos fundamentales de una persona resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

**¿Cuándo se solicita y es necesario interponerla mediante abogado?** Cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial, excepto que se utilice otro mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. No necesita de abogado, usted puede ejercerla directamente.

**¿Cómo termina la acción de tutela?** Con una sentencia judicial, que contiene: Una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo podrá discutirse ante el juez competente.

**¿Contra quién se puede interponer la tutela y que derechos protege?**

Contra autoridades públicas y particulares. Quienes tienen 48 horas para cumplir la decisión. Protege los derechos fundamentales esenciales e inherentes a la persona humana. Consagrados y protegidos en la Constitución Política

**¿Quién conoce de la acción de tutela?** Cualquier Juez de la República y tiene 10 días para resolverla.

**¿En que casos no procede la acción de tutela?**

Cuando no se trate de derechos constitucionales fundamentales, Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se interponga contra sentencias y demás providencias judiciales que pongan fin al proceso, cuando se pretende proteger derechos colectivos contemplados en el artículo 88 de la Constitución Política, cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto, Cuando se haya formulado más de una tutela sobre los mismos hechos y cuando se interponga contra fallos de tutela.

## FORMATO PARA PRESENTAR ACCIÓN DE TUTELA

Ciudad y fecha.....

Señor

Juez .....

E. S. D.

(nombre del accionante) ....., identificado como aparece al pie de mi firma, residente en .....(municipio), por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela del derecho fundamental de .....  
(Mencionar el derecho fundamental: La vida , A no ser sometido a desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, A la igualdad, Al reconocimiento de la personalidad jurídica , A la intimidad personal, familiar y al buen nombre, Al libre desarrollo de la personalidad, A no ser esclavizado,• A la libertad de conciencia, A la libertad de cultos, A expresar y difundir pensamiento y opiniones, A la honra, A la paz , A presentar peticiones respetuosas a las autoridades, A circular libremente por el territorio nacional, Al trabajo, A escoger profesión u oficio, De libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra , A la libertad, Al debido proceso en actuaciones judiciales y administrativas, Al habeas corpus, A apelar o consultar sentencias judiciales, De cualquier persona a capturar a delincuentes sorprendidos en flagrancia,• A no ser obligado a declarar contra si mismo, cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, A no ser desterrado o condenado a prisión perpetua, De asilo , De reunión, De asociación, De sindicalización , A participar, conformar y ejercer el control político, A conocer la Constitución en las instituciones de educación) el cual ha sido .....(desconocido, amenazado o puesto en peligro); esta acción se dirige contra ....., domiciliado y residente en ..... de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:** (Relato de los hechos, acciones u omisiones que constituyen la perturbación actual o inminente del derecho) Primero. El día ..... , el señor .....(nombrar la persona que viola el derecho)  
Segundo.....Tercero.....

**PRETENSIÓN:** Sírvase señor juez ordenar ..... (solicitar al juez que ordene la suspensión inmediata de la acción perturbadora del derecho o la realización del acto que garantice el cumplimiento del mismo)

**DERECHO:** Invoco como fundamento de derecho los artículos 86 y ....(artículo que consagra el derecho fundamental) de la Constitución Política y demás normas concordantes.

**PRUEBAS:** Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Testimoniales

Sírvase señor juez citar a los señores ....., ....., y ....., para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda.

2. Documentales (enumerar los documentos que se aportan como pruebas)

**ANEXOS:** Acompaño a la presente acción, copias de la misma y los documentos aducidos como pruebas.

**NOTIFICACIONES:** Accionado.....(dirección).....

Al suscrito en .....(dirección)

Manifiesto a Usted señor juez, que no he interpuesto ninguna otra acción en relación con los mismos hechos y derechos expuestos ante otra autoridad.

Del señor Juez, Atentamente,

Nombre de la persona que interpone la acción.....

## **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.**

### **¿Qué es la acción de cumplimiento?**

Es aquella que tiene derecho toda persona a quien afecte el incumplimiento de una norma con fuerza de ley (leyes, decretos extraordinarios, decretos legislativos) o acto administrativo puede reclamar ante la autoridad judicial su cumplimiento.

Leyes: Expedidas por el congreso.

Decretos extraordinarios: Expedidos por el Gobierno con autorización del congreso.

Decretos legislativos: Expedidos por el Gobierno en estados de excepción.

La acción de cumplimiento se solicita porque una ley o acto administrativo no esta siendo cumplido por la autoridad encargada de hacerlo.

### **¿Necesita abogado?**

No, usted puede ejercitarla directamente.

### **¿Cuándo se solicita?**

Solo se puede intentar cuando no exista otro medio de defensa judicial.

Si usted se ve afectado por el incumplimiento de una ley o acto administrativo, reclame a la autoridad encargada de su cumplimiento, si ella se ratifica en su incumplimiento o no contesta dentro de los 10 días siguientes, puede interponer acción verbal (sino sabe leer, ni escribir, es menor de edad o se encuentra en situación de extrema urgencia) o por escrito ante el tribunal contencioso administrativo de su domicilio para hacer efectivo el cumplimiento de la norma.

### **¿Ante quién se interpone?**

Ante el juez administrativo del domicilio del accionante. Mientras entran en funcionamiento los Jueces administrativos se adelanta ante el tribunal contencioso administrativo del departamento.

### **¿Término para decidir?**

El tribunal tiene 20 días para decidir, después de la admisión de la solicitud.

### **¿Término para cumplir la decisión?**

La autoridad o el particular tendrán 10 días para cumplir lo resuelto, a menos que el tribunal de un plazo mayor.

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**  
**(Artículo 87 Constitución Nacional, Ley 393 de 1997)**

\_\_\_\_\_ (Ciudad, \_\_\_\_\_ (Fecha)

Honorable

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (Departamento o distrito)

\_\_\_\_\_ ( Ciudad)

REF: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Yo, \_\_\_\_\_ (nombres y apellidos), domiciliado en \_\_\_\_\_ (ciudad de residencia) e identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, respetuosamente me dirijo a ustedes, con base en el artículo 87 de la Constitución Política y en especial la Ley 393 de 1997, para presentar Acción de Cumplimiento.

El funcionario que no ha cumplido debiéndolo hacer es \_\_\_\_\_ (especifique nombre y cargo del funcionario).

La norma que no ha cumplido el funcionario es: (colocar la norma o las normas de forma precisa: Nombre y número de la Ley, Decreto, Resolución, Acto Administrativo, Acuerdo u Ordenanza; el artículo y el literal u ordinal).

(Explique cuando, como y donde no se ha cumplido):

La norma citada no se ha cumplido y para demostrarlo, anexo la respuesta negativa del funcionario (o afirme que simplemente no respondió):

Anexo las siguientes pruebas (en caso de ser necesarias. Si no las tiene, las solicita. Las leyes y decreto basta con enunciarlos. Los demás actos administrativos, acuerdos y ordenanzas, se deben anexar).

Mi dirección y teléfono, para efectos de notificación, son los siguientes:

Con todo respeto del Honorable Tribunal,

\_\_\_\_\_ (Firma)

\_\_\_\_\_ (Nombre)

\_\_\_\_\_ (Documento de identidad)

## ACCIONES POPULARES

**1.- ¿Qué son las acciones populares?.** Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos

**2.- ¿Cuáles son los derechos e intereses colectivos protegidos por la Ley 472 de 1998?**

Son los relacionados con:

- El goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución.
  - La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica y de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.
  - El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
  - El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
  - El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente entre otros.

**3.- ¿Para qué se ejercen las acciones populares?.** Para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

**4.- ¿Quiénes pueden ejercer las acciones populares?.** Pueden ser ejercidas por toda persona natural o jurídica, por organizaciones no gubernamentales, por entidades públicas que cumplan funciones de control, por el Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Personeros, por los Alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses

**5 ¿En qué tiempo deben ejercitarse las acciones populares?.** Las acciones populares podrán incoarse y tramitarse en todo tiempo, aún durante los estados de excepción

**6.- ¿Quiénes pueden coadyuvar las acciones populares?.** Toda persona natural o jurídica antes que se profiera fallo de primera instancia, las organizaciones populares, cívicas y similares, el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros distritales o municipales, toda persona que por razón de sus funciones deba proteger o defender los derechos e interés colectivos

**FORMATO PARA INTERPONER UNA ACCIÓN POPULAR.  
(Artículo 87 Constitución Nacional, Art. 2 Ley 472 de 1998)**

Ciudad, y fecha

Señor

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO ( O MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO)

Ciudad

REF: Acción Popular.

\_\_\_\_\_ Ciudadanos en pleno ejercicio, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen con nuestras firmas, residentes en \_\_\_\_\_, en ejercicio de la acción popular de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, acudimos a usted para que judicialmente se nos proteja \_\_\_\_\_ (MENCIONE EL DERECHO COLECTIVO VULNERADO) por la acción u omisión de la determinación (MENCIONAR A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, SEAN PARTICULARES O DEL ORDEN PÚBLICO); la acción popular que se invoca, se fundamenta además en los siguientes:

**HECHOS**

(Escriba de manera clara y concreta los hechos sucedidos) Derechos colectivos vulnerados (Escriba los derechos colectivos que crea vulnerados).

**PETICIÓN**

Que se ordene a la Autoridad Pública o Particular (Identificar la autoridad) que ejecute (tumbar, levantar, demoler, trasladar, reformar, etc.) o deje de ejecutar (suspender o aplazar) el acto, conducta o acción que causa perjuicios o vulnera el derecho. (Mencionar el derecho vulnerado).

**PRUEBAS**

(Hacer una relación de los documentos o pruebas que se requieran aportar)

**NOTIFICACIONES**

Del demandado \_\_\_\_\_, Nosotros recibiremos notificaciones a la siguiente dirección \_\_\_\_\_

Del señor Juez atentamente,

Nombres de los Ciudadanos y cédula de ciudadanía.

## ACCIONES DE GRUPO.

**1.- ¿Qué son las acciones de grupo?.** Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Dichas acciones son para reclamar la reparación del daño ocasionado a un derecho o interés colectivo o a un derecho subjetivo de cada uno de los miembros de ese conjunto de personas, cuando el daño sea para todos, producido por una misma causa.

**2.- ¿Cuándo proceden las acciones de grupo?.** Proceden cuando con la acción u omisión de las entidades públicas, de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas y de las demás personas particulares se causa un daño a los derechos de un número plural o a un conjunto de personas. Lo anterior exige que los miembros del grupo deban reunirse condiciones uniformes respecto de la misma causa que originó los perjuicios individuales para dichas personas y respecto de todos los elementos que configuren la responsabilidad. La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios.

**3.- ¿Quiénes pueden ejercitar las acciones de grupo y en que tiempo pueden ejercitarse?.** Las personas naturales y jurídicas que hubieren sufrido un perjuicio individual, cuando la acción sea procedente y no esté caducada. - El Defensor del Pueblo en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o de indefensión, sin perjuicio del derecho que le asiste a los interesados. - Los personeros municipales y distritales en las mismas situaciones en que lo pueden hacer el Defensor del Pueblo.

Para los efectos del ejercicio de las acciones de clase, el grupo deberá estar integrado al menos por veinte (20) personas. El actor o quien actúe como demandante representa a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulneratorios, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerzan por separado su propia acción, ni haya otorgado poder. Las acciones de grupo deben ejercerse por conducto de abogado. Cuando los miembros del grupo otorguen poder a varios abogados, deberá integrarse un comité y el juez reconocerá como coordinador y apoderado legal del grupo, a quien represente el mayor número de víctimas, o en su defecto al que nombre el comité.

Pueden ejercitarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulneratoria causante del mismo.

**4.- ¿Cuáles son los requisitos de la demanda en las acciones de grupo?**

Los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**FORMATO PARA INTERPONER UNA ACCIÓN DE GRUPO  
(Artículo 87 Constitución Nacional, Art. 3 Ley 472 de 1998)**

Ciudad, y fecha

Señor

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO ( O MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO)

Ciudad

REF: Acción de Grupo.

\_\_\_\_\_ Ciudadanos en pleno ejercicio, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen con nuestras firmas, residentes en \_\_\_\_\_, en ejercicio de la acción popular de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, acudimos a usted para que judicialmente se nos proteja \_\_\_\_\_ (MENCIONE EL DERECHO COLECTIVO VULNERADO) por la acción u omisión de la determinación (MENCIONAR A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, SEAN PARTICULARES O DEL ORDEN PÚBLICO); la acción popular que se invoca, se fundamenta además en los siguientes:

**HECHOS**

(Escriba de manera clara y concreta los hechos sucedidos) Derechos colectivos vulnerados (Escriba los derechos colectivos que crea vulnerados).

**PETICIÓN**

Que se ordene a la Autoridad Pública o Particular (Identificar la autoridad) que ejecute (tumbar, levantar, demoler, trasladar, reformar, etc.) o deje de ejecutar (suspender o aplazar) el acto, conducta o acción que causa perjuicios o vulnera el derecho. (Mencionar el derecho vulnerado).

**PRUEBAS**

(Hacer una relación de los documentos o pruebas que se requieran aportar)

**NOTIFICACIONES**

Del demandado \_\_\_\_\_ Nosotros recibiremos notificaciones a la siguiente dirección \_\_\_\_\_

Del señor Juez atentamente,

Nombres de los ciudadanos y cedula de ciudadanía.

## **EL HABEAS CORPUS**

### **¿Qué es el Habeas Corpus?**

Es una acción pública que protege la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolongue ilegalmente la privación de su libertad.

### **¿Quién puede interponerlo?**

El capturado, su abogado u otra persona.

### **¿Ante quién se interpone?**

Ante cualquier juez o magistrado sin ser sometido a reparto, la decisión corresponde exclusivamente al juez penal.

### **¿Termino para resolver el habeas corpus?**

Máximo 36 horas.

### **¿Cómo es la decisión del habeas corpus?**

Demostrada la violación de las garantías constitucionales o legales, el juez inmediatamente ordenará la libertad de la persona capturada, por auto contra el cual no procede recurso alguno. Si se niega la decisión la decisión podrá ser impugnada.

### **¿Derechos de la persona capturada?**

Ser informada de las razones de su detención.

Ser puesta a disposición del fiscal competente.  
Hablar con un abogado.

Comunicar a sus familiares o amigos acerca de su situación.

Interponer el recurso de habeas corpus.

No ser incomunicado.

**FORMATO PARA INTERPONER EL HABEAS CORPUS\_\_\_\_\_**

.....(fecha

Señor

JUEZ.....

.....(Ciudad

(Nombre del solicitante, puede ser el detenido o cualquier persona)....., identificado como aparece al pie de mi firma, formulo ante Usted recurso de HABEAS CORPUS en favor de ....., identificado con ....., quien fue retenido el ..... (día, mes, año), a las .....(hora), siendo trasladado a .....( Nombre y dirección del sitio donde se encuentra recluso)

El Señor ....., fue capturado violando las garantías constitucionales y legales porque.....(Explicar como fue capturado y porque se considera que se trata de detención arbitraria o prolongación ilegal de la libertad, señalando hechos y autoridades responsables)

El funcionario que ordeno la captura fue.....(nombre y cargo)

Afirmo bajo la gravedad de juramento que hasta el momento ningún otro Juez ha asumido el conocimiento de solicitud en igual sentido.

Con base en el artículo 30 de la Constitución Política y el Código de Procedimiento Penal vigente, solicito a Usted iniciar las investigaciones respectivas y ordenar la libertad inmediata del detenido.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
C. C. No.

Dirección de Notificación o teléfono